



*Eca 1966*

Economistas Consultores  
Asociados

**BOLETÍN DE ACTUALIDAD  
CONTABLE Y FISCAL**

**Febrero 2023**

## Sumario:

1. Introducción .....	4
2. Avisos varios.....	5
2.1. Modalidad de pago a cuenta en Impuesto de Sociedades....	5
3. El Impuesto sobre envases de plásticos .....	7
3.1. Modelo 592: Autoliquidación del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables.....	7
3.2. Base imponible, tipo impositivo y cuota .....	8
3.3. Modelo A22: Solicitud de devolución del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables .....	9
3.4. Inscripción en el registro territorial del Impuesto especial sobre envases de plástico no reutilizables .....	10
3.5. Obligaciones contables .....	11
4. Modelo 347. Resumen anual de operaciones con terceros.....	13
4.1. ¿Quién tiene que declarar? .....	14
4.2. ¿Qué importe y qué momento debemos declarar?.....	14
4.3. ¿Debemos declarar los arrendamientos exentos de IVA (viviendas o fincas rústicas)? .....	16

4.4. ¿Debemos declarar los arrendamientos de locales de negocio u otros arrendamientos con IVA?.....	16
4.5. ¿Debemos declarar las operaciones sujetas a retención?.....	16
4.6. ¿Cómo incluir los pagos y cobros en efectivo? .....	17
5. Obligaciones relacionadas con el cierre de ejercicio.....	18
6. Calendario fiscal febrero 2023 .....	21
6.1. Hasta el día 12 .....	21
6.2. Hasta el día 20 (solo para Grandes Empresas) .....	21
6.3. Hasta el 28 de febrero .....	22

## **1. INTRODUCCIÓN**

El mes de febrero siempre es considerado como de transición, y este año no es una excepción. Hablamos del modelo 347, que este año presenta ninguna novedad (gracias), de las obligaciones y fechas asociadas al cierre de ejercicio, también sin novedad, y de la opción de cambio en la modalidad del pago a cuenta de Impuesto sobre Sociedades.

Sí que es novedad el Impuesto sobre los Envases de Plástico que entró en vigor el pasado 1 de enero y que afecta a relativamente pocos contribuyentes, pero que supone un pequeño trastorno para los afectados, ya que además de suponer una nueva obligación de carácter fiscal impone también obligaciones contables. Es un impuesto novedoso y sin analogía con ninguno de los que hasta ahora afectaban a la generalidad de los contribuyentes, así que tendremos que aprenderlo juntos.

## 2. AVISOS VARIOS

### 2.1. Modalidad de pago a cuenta en Impuesto de Sociedades

Conviene que aceleremos los procesos de cierre y que nos pongamos el gorro de adivino porque en las sociedades cuyo ejercicio social coincide con el año natural y con ventas inferiores a 6.010.012 euros en 2022 hay que elegir la modalidad de pago a cuenta en Impuesto de Sociedades.

El plazo para hacerlo se extiende del **1 al 28 de febrero** y no admite prórroga alguna:

- OPCIÓN A: Con carácter general (artículo 45.2 LIS), el pago a cuenta se calcula sobre la cuota íntegra del último ejercicio presentado (en abril tomaremos como referencia 2021, pero en octubre y diciembre utilizaremos ya 2022), aplicando un 18% en cada uno de los pagos a cuenta. En el caso de resultar negativo no es necesario presentarlo.
- OPCIÓN B: Como alternativa, se ofrece el calcular el pago a cuenta tomando como base imponible la correspondiente al periodo acumulado desde principio de ejercicio hasta el último día del mes anterior (31 de marzo, 30 de septiembre y 30 de noviembre respectivamente), y aplicar un tipo impositivo equivalente a 5/7 del tipo aplicable en Impuesto de Sociedades (con carácter general el 17%).

Esta segunda modalidad ajusta mejor la cuota pagada, pero obliga a hacer cierres periódicos muy rápidos y precisos<sup>1</sup>.

¿Cuándo interesa pasar de la opción A a la opción B? En general, cuando pensemos que el resultado en 2023 va a ser inferior al de 2022.

¿Cuándo interesa pasar de la opción B a la opción A? Cuando el resultado previsible de 2023 sea superior al de 2022 ó 2021.

Aunque ese análisis lo haremos nosotros intentando acelerar el proceso de cierre en aquellas sociedades que nos suscitan dudas, **es posible que haya factores desconocidos para nosotros que puedan hacer que el resultado en 2023 sea significativamente distinto** (a favor o en contra) que el que hubo en 2022 y por tanto **necesitaremos que nos sea comunicado a la mayor brevedad.**

En las empresas con volumen de operaciones a efectos de IVA superior a 6.010.012 euros es obligatorio hacer el pago a cuenta utilizando la opción B anterior, es decir, de acuerdo a los cierres a 31 de marzo, 30 de septiembre y 30 de noviembre, por lo que **urge cerrar 2022 para tener tiempo de hacer un cierre aceptable a 31 de marzo de 2023 de cara al pago a cuenta.**

---

<sup>1</sup> Salvo que lamentablemente tengamos la certeza de que la base imponible va a ser negativa o tengamos muchas bases imponibles negativas de ejercicios anteriores pendientes de compensar y no actúen los límites a la compensación.

### **3. EL IMPUESTO SOBRE ENVASES DE PLÁSTICOS**

En el BOE del 30 de diciembre se aprobó la Orden HFP/1314/2022, de 28 de diciembre por la que se aprobaba el modelo 592 «Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación» y el modelo A22 «Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Solicitud de devolución».

Aprovechamos la documentación remitida por el Registro de Economistas Asesores Fiscales para hacer un resumen del mismo.

#### **3.1. Modelo 592: Autoliquidación del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables**

Los **fabricantes y los adquirentes intracomunitarios** de los envases de plástico objeto del impuesto deberán presentar este modelo (obligatoriamente de forma telemática, siendo posible presentar en nombre de terceros por los colaboradores sociales) y, en su caso, efectuar el pago de la deuda tributaria dentro de los 20 primeros días naturales siguientes a aquel en que finaliza el periodo de liquidación que corresponda.

El periodo de liquidación será **mensual o trimestral dependiendo de la periodicidad con la que se liquida el IVA**, pero **siempre dentro de los primeros 20 días del periodo.**

El impuesto puede salir a ingresar o a compensar, disponiendo de un plazo de 4 años para efectuar la compensación. En la última declaración anual se puede pedir la devolución.

### 3.2. Base imponible, tipo impositivo y cuota

La liquidación practicada a partir del modelo 592 consta de las siguientes casillas:

1. CIP: código de identificación del plástico del contribuyente que debe cumplimentarse en caso de presentación centralizada.
2. Cantidad: **cantidad total de plástico** contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto que sea objeto de autoliquidación en el periodo de liquidación. La cantidad total debe expresarse en kilogramos con tres decimales redondeando.
3. Base imponible: **cantidad de plástico no reciclado** contenido en la cantidad declarada en la casilla (2).  
La cantidad de plástico no reciclado que constituye la base imponible debe expresarse en kilogramos con tres decimales, redondeando.
4. Tipo impositivo: tipo impositivo aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, es decir **0,45 euros por kilogramo**.
5. Cuota íntegra: importe resultante de multiplicar la cantidad declarada en la casilla (3) por el tipo impositivo declarado en la casilla (4). El importe de la cuota íntegra debe expresarse en euros con dos decimales.
6. Dedución: importe del impuesto pagado en periodos de liquidación anteriores que minorra el importe declarado en la casilla (5), al producirse en el periodo de liquidación alguna de las circunstancias dispuestas en los apartados 1 y 2 del artículo 80 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, es decir:
  - a) Los productos que hayan sido enviados por el contribuyente, o por un tercero en su nombre o por su cuenta, fuera del territorio de aplicación del impuesto.
  - b) Los productos que, con anterioridad a su primera entrega o puesta a disposición del adquirente en el territorio de



- aplicación del impuesto, hayan dejado de ser adecuados para su utilización o hayan sido destruidos.
- c) Los productos que, tras su entrega o puesta a disposición del adquirente, hayan sido objeto de devolución para su destrucción o reincorporación al proceso de fabricación, previo reintegro del importe de los mismos al adquirente.
7. Compensación: importe pendiente de compensación correspondiente a periodos de liquidación anteriores que minorará el importe declarado en la casilla (5), conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
8. Cuota íntegra a ingresar, a compensar o a devolver (8): importe resultante de minorar el importe declarado en la casilla (5) con la suma de los importes declarados en las casillas (6) y (7) que puede ser positivo si es a ingresar o negativo si es a compensar en periodos de liquidación posteriores o a devolver en el último periodo de liquidación del año natural conforme a lo dispuesto.

### **3.3. Modelo A22: Solicitud de devolución del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables**

Los **importadores y los adquirentes de los productos objeto del Impuesto** podrán solicitar la devolución del importe pagado mediante la presentación de este modelo.

La solicitud de devolución deberá ir acompañada de los justificantes que acrediten los hechos en que se fundamenta, así como aquellos que acrediten el pago del impuesto.

La presentación de este modelo se efectuará dentro de los 20 primeros días naturales siguientes a aquel en que finaliza el trimestre en que se produzcan los hechos que motivan la solicitud de devolución.

### **3.4. Inscripción en el registro territorial del Impuesto especial sobre envases de plástico no reutilizables**

Los **fabricantes** de los productos objeto del Impuesto deberán solicitar la inscripción en el registro territorial correspondiente a la oficina gestora de impuestos especiales donde radique el establecimiento en el que ejerzan su actividad. No están obligados a inscribirse aquellos cuya actividad no tenga la consideración de fabricación.

Los **adquirentes intracomunitarios** de productos objeto del Impuesto deberán solicitar la inscripción en el registro territorial correspondiente a la oficina gestora de impuestos especiales donde radique su domicilio fiscal. Quedan exceptuados de la obligación de inscripción los adquirentes intracomunitarios que realicen adquisiciones intracomunitarias en las que el peso total de plástico no reciclado no exceda de 5 kilogramos en un mes natural, resultando obligados en el momento en que las adquisiciones intracomunitarias que realicen excedan dicha cantidad

Los **representantes de los contribuyentes** del Impuesto no establecidos en territorio español deberán solicitar la inscripción en el registro territorial correspondiente a la oficina gestora de impuestos especiales donde radique su domicilio fiscal.

Los obligados deberán presentar una solicitud de inscripción, acompañada de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la representación, cuando el obligado actúe mediante representante.

- Identificación y descripción del establecimiento en el que los fabricantes desarrollen la actividad.
- Indicación del epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas que le corresponde.
- Los representantes de los contribuyentes del Impuesto no establecidos en territorio español, deberán haber sido nombrados y estar inscritos en el registro territorial con anterioridad a la realización de la primera operación que constituya hecho imponible del impuesto.
- Los contribuyentes y las personas físicas o jurídicas que representen a los contribuyentes no establecidos en el territorio español, que deban inscribirse en el registro territorial del impuesto, deberán hacerlo durante los 30 días naturales siguientes a partir del día 1 de enero de 2023.
- 

### **3.5. Obligaciones contables**

- 3.5.1.** Todos los **fabricantes contribuyentes del impuesto** están obligados a la llevanza de contabilidad de los productos objeto del Impuesto conforme al formato electrónico que figura en el Anexo V de la orden mediante la que se aprueba el impuesto. El cumplimiento de esta obligación se realizará mediante un sistema contable en soporte informático, a través de la Sede electrónica de la AEAT, con el suministro electrónico de los asientos contables dentro del mes siguiente al periodo de liquidación al que se refiera. A estos efectos, el mes de agosto se considera inhábil. Así mismo, podrán realizar el

suministro electrónico de los asientos contables correspondientes a los períodos de liquidación comprendidos en el primer semestre de 2023, dentro del mes de julio de 2023. No obstante, deberán incluir en su contabilidad las existencias de productos objeto del impuesto que tengan almacenadas a fecha 1 de enero de 2023.

- 3.5.2.** Los **adquirentes intracomunitarios de productos objeto del impuesto**, que estén obligados a inscribirse en el registro **territorial**, deben llevar un libro registro de existencias, conforme al formato electrónico que figura en el anexo V de la orden mediante la que se aprueba el impuesto. El cumplimiento de esta obligación se realizará a través de la Sede electrónica de la AEAT dentro del mes siguiente al periodo de liquidación al que se refiera. A estos efectos, el mes de agosto se considera inhábil. Quedan exceptuados de la obligación de presentar el libro registro de existencias en aquellos períodos de liquidación en los que no resulte cuota a ingresar. Así mismo, podrán presentar el libro registro correspondiente a los períodos de liquidación comprendidos en el primer semestre de 2023, dentro del mes de julio de 2023.

## **4. MODELO 347. RESUMEN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS**

En este punto tampoco tenemos novedades relevantes este año, así que reproducimos el texto del año anterior.

Debe presentarse hasta el **28 de febrero**, quedando exonerados de su presentación los obligados al Suministro Inmediato de Información, ya que incluso aquellas operaciones no sujetas a IVA (subvenciones, arrendamientos, operaciones por las que los empresarios satisfagan compensaciones del régimen especial de la agricultura, etc.) se están informando en el S.I.I.

Las comunidades de propietarios y las entidades de carácter social deberán presentar el modelo 347 por las compras y suministros que reciban, no por las derramas o cuotas cobradas a sus miembros.

Los empresarios personas físicas o en atribución de rentas que determinen el rendimiento neto de la actividad económica en estimación objetiva y, simultáneamente, en el IVA por los regímenes simplificado, de la agricultura, ganadería y pesca o por el recargo de equivalencia solo tendrán que presentar este modelo 347 por las operaciones de las que emitan factura y no por otras operaciones excluidas de los citados regímenes como hasta ahora.

Para la imputación de operaciones se atiende al período en el que se debe realizar la anotación registral de la factura o documento sustitutivo (antes se remitía a la fecha de expedición de la factura).

## 4.1. ¿Quién tiene que declarar?

Con carácter general, deben presentar declaración todos los empresarios y profesionales que hayan realizado operaciones con otros por importe anual superior a 3.005,06 euros.

Sin embargo hay empresarios y profesionales eximidos de la obligación de presentar el modelo, salvo que hayan realizado operaciones excepcionales. Los principales son:

- Empresarios en módulos. Solo tendrán que incluir aquellas operaciones por las que estén obligados a emitir factura. Esto en la práctica obliga a presentar la declaración a los contribuyentes por módulos que trabajen para otras empresas.
- Aquellos sujetos pasivos que estén incluidos en el Suministro Inmediato de Información (SII) y que por tanto hayan remitido sus libros-registro junto con las declaraciones **no están obligados a presentar declaración**.<sup>2</sup>

## 4.2. ¿Qué importe y qué momento debemos declarar?

El importe total de la contraprestación (base más IVA) de las operaciones realizadas por el declarante en el año natural, tomándose como referencia a estos efectos el día en que se debe realizar la anotación registral de la factura o documento sustitutivo<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> La información sobre subvenciones, sobre operaciones con inversión de sujeto pasivo, operaciones de más de 6.000 euros en efectivo y operaciones con recibo agrícola, que antes se informaban en el 347 ahora van en el propio SII.

<sup>3</sup> Antes era la fecha de expedición de la factura. A efectos prácticos es lo mismo.

Hay que incluir tanto las operaciones en las que se repercute o soporta IVA como aquellas exentas<sup>4</sup> (intereses, subvenciones, entregas de inmuebles exentas, etc.).

El importe total individualizado de las operaciones se declarará neto de las devoluciones o descuentos y bonificaciones concedidos y de las operaciones que queden sin efecto, habidas en el mismo año natural y teniendo en cuenta las alteraciones de precio acaecidas en el mismo período.

Cuando estas circunstancias modificativas se produzcan en distinto año natural a aquél en que tuvo lugar la operación a la que afectan deberán incluirse en la declaración anual correspondiente al año natural en que hayan tenido lugar las mismas, siempre que el resultado neto de estas modificaciones supere, junto con el resto de operaciones realizadas con la misma persona o entidad, la cifra de 3.005,06 euros.

El importe total individualizado de las operaciones se declarará teniendo en cuenta las modificaciones producidas en la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido a consecuencia de que se dicte auto de declaración de concurso según lo dispuesto en el artículo 80. Tres de la Ley 37/1992.

Y todo esto, desglosado por trimestres.

---

<sup>4</sup> No se incluyen los seguros, por ser operaciones en las que no se expide factura. Sí, el resto de las exentas porque está dicho así expresamente.

### **4.3. ¿Debemos declarar los arrendamientos exentos de IVA (viviendas o fincas rústicas)?**

Las sociedades arrendadoras, siempre.

Las personas físicas arrendadoras, solo cuando esa actividad tenga la consideración de actividad económica a efectos de IRPF, es decir, cuando cuenten con un empleado con contrato laboral y a jornada completa y una oficina dedicados exclusivamente a la gestión de esos arrendamientos.

### **4.4. ¿Debemos declarar los arrendamientos de locales de negocio u otros arrendamientos con IVA?**

No se incluirán los arrendamientos sujetos a retención, ya que el arrendatario habrá informado de la referencia catastral en su modelo 180.

Si no hay retención, sí que habrá que declarar en el 347, incluyendo la información del valor catastral.

### **4.5. ¿Debemos declarar las operaciones sujetas a retención?**

En general, no, ya que la misma información facilitada en el modelo 347 se facilita en los modelos 190 (retenciones de profesionales) o 193 (retenciones de intereses y dividendos).



#### **4.6. ¿Cómo incluir los pagos y cobros en efectivo?**

Deben informarse los cobros o pagos en efectivo superiores a 6.000 euros. Ahora bien, ha de tenerse en cuenta que el cómputo ha de hacerse por operación, por lo que si el cobro de una operación, por ejemplo, de 6.500 euros, se divide en dos ejercicios, a razón de 3.250 euros en cada uno, habrá que declararse el cobro en efectivo por el importe total de 6.500 euros, diferenciando la parte que corresponde a cada ejercicio. Además de declarar la operación, junto con el resto de las operaciones del mismo cliente o proveedor, en el correspondiente registro.

## 5. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL CIERRE DE EJERCICIO

Tampoco en este caso hay novedades, pero conviene que podamos repasar las fechas determinantes en relación al proceso de cierre de ejercicio.

Así, para aquellas empresas cuyo ejercicio social coincida con el año natural, los plazos de presentación de las diferentes obligaciones son:

### 1. **Cuentas anuales:**

- a. **Formulación** por parte del órgano de administración: En el plazo máximo de 3 meses a contar desde el cierre del ejercicio, es decir, **31 de marzo**. Posteriormente, los administradores convocarán la junta general dentro de los 6 primeros meses del ejercicio social, para la censura de la gestión social, aprobación en su caso de las cuentas anuales y resolver la aplicación del resultado.
- b. **Aprobación por parte de la Junta General:** El plazo máximo para su celebración es el **30 de junio**. En la mayor parte de los casos se sustituye esta convocatoria por la celebración de una Junta General Universal, a la que acuden o son representados la totalidad de los socios.
- c. **Presentación en el Registro Mercantil:** en el plazo de un mes desde su aprobación en Junta. Es decir, si agotáramos cada plazo, hasta el 30 de julio. Sin embargo en 2023 el 30 de julio es domingo, por lo que en la práctica las Cuentas Anuales deberán quedar depositadas antes del **28 de julio**, salvo que haya una sorprendente ampliación de plazo hasta el 31.

2. **Libros oficiales:** los libros oficiales (libro diario y libro de balances e inventarios) deben ser legalizados antes de que transcurran los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, es decir, antes del 30 de abril. El 30 de abril es domingo, así que el plazo de legalización en la práctica acaba el **28 de abril**.

Como venimos haciendo en los últimos años, **intentaremos que los libros oficiales incluyan las cuentas anuales completas**, es decir, que además del balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias este año incluyamos el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, la Memoria y, en los casos que sea obligatorio, el Estado de Flujos de Efectivo. En el caso de empresas auditadas será complicado, pero en el resto haremos todo lo posible.

**Además no debemos olvidar el libro de actas**, debe ser llevado obligatoriamente por medios telemáticos, y que debe ser legalizado en el mismo plazo. Entre esas actas deberemos incluir, entre otras, la de aprobación de cuentas anuales del ejercicio anterior, y la aprobación de la remuneración del administrador, ya que como venimos reiterando la aprobación por parte de la Junta General de la retribución del administrador es una condición imprescindible para que su remuneración sea deducible.

3. **Impuesto de sociedades:** el plazo de presentación del impuesto de sociedades concluye 25 días naturales después de la fecha de cierre del ejercicio, es decir, **del 1 al 25 de julio**.

Además, en aquellas empresas a las que no afecten las exenciones en la obligación de **documentar operaciones vinculadas** (en general, aquellas que hayan realizado operaciones con una parte vinculada por importe superior a 250.000 euros anuales) tenemos que documentar las operaciones vinculadas (una parte de la documentación exigida por el Reglamento de Impuesto de Sociedades es precisamente el contenido de la memoria). Este **es un tema que se ha convertido en nuclear en las últimas inspecciones que hemos pasado, así que tenemos que reforzar la atención sobre el mismo.**

## 6. CALENDARIO FISCAL FEBRERO 2023

### 6.1. Hasta el día 12

Intrastat, estadística de comercio intracomunitario.

### 6.2. Hasta el día 20 (solo para Grandes Empresas)

**Modelo 111:** Retención IRPF sobre rentas del trabajo y actividades económicas.

**Modelo 115:** Retenciones sobre rendimientos de capital inmobiliario

**Modelo 123:** Retenciones sobre rendimientos de capital mobiliario.

**Modelo 216:** Retenciones e ingresos a cuenta de no residentes.

**Modelo 210:** Impuesto sobre la Renta de No Residentes sin establecimiento permanente.

**Modelo 349:** Resumen de operaciones intracomunitarias. Debe presentarse en los primeros 20 días de cada mes o trimestre, salvo la declaración mensual de julio, que puede presentarse hasta el 20 de septiembre, y la declaración del último trimestre o del mes de diciembre, que puede presentarse hasta el día 30.

### 6.3. Hasta el 28 de febrero

**Modelo 303:** Declaración mensual o trimestral de IVA de Grandes Empresas e inscritos en el Registro de Devolución Mensual.

**Modelo 347:** Resumen anual de operaciones con clientes y proveedores.

**Modelo 036 de opción de pago a cuenta de Impuesto de Sociedades:** Para los que estén en disposición de optar y quieran cambiar la modalidad que venían utilizando hasta ahora.